

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 14-2014-Subs. de Pesca y Acuicultura



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES "UNIÓN Y ESFUERZO" DE PUNTILLA PICHICOLO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, **24 MAR. 2014**

R. EXENTA Nº **804** _____

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Unión y Esfuerzo" de Puntilla Pichicolo, C.I. SUBPESCA Nº 15.414 de fecha 13 de diciembre de 2013, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante el Memorándum Técnico AMERB Nº 14/2014, de fecha 23 de enero de 2014; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1021 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1014 de 2008, Nº 2741 y Nº 4330, ambas de 2009, Nº 3533 de 2010 y Nº 251 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Unión y Esfuerzo" de Puntilla Pichicolo, R.U.T. Nº 65.260.290-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6579 de fecha 10 de agosto de 2007, con domicilio en calle 21 de Septiembre esquina Pedro Maldonado, Hornopirén, X Región, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 11 líneas dobles de 300 metros de largo cada una con un total de 81.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por los polígonos de 6,58 hectáreas y 1,76 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Este Puntilla Pichicolu, X Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1021 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 00' 42.77"	72° 36' 10.70"
B	42° 00' 43.45"	72° 36' 03.50"
C	42° 00' 54.06"	72° 36' 11.75"
D	42° 00' 52.16"	72° 36' 20.42"

Sector 2:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 00' 55.99"	72° 36' 17.76"
B	42° 00' 56.55"	72° 36' 13.71"
C	42° 01' 02.46"	72° 36' 13.05"
D	42° 01' 02.33"	72° 36' 17.16"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 14/2014, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 14/2014 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

cc/s of
CGS/AGG/NLI

